

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 20 de febrero del presente año la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, a través de su gestora judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 21 de febrero de 2023, feneciendo el término el día 24 de febrero de esta misma calenda sin que fuera objetada por la parte pasiva. Sevilla - Valle, marzo 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0565

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADOS: JHON EDILSON JARAMILLO HERRERA Y JUAN CARLOS HINCAPIE HERRERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00262-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA” en fecha 20 de febrero de 2023 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA” con corte al **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**; correspondiendo a la suma total de **TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$3’111.089.35)** por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

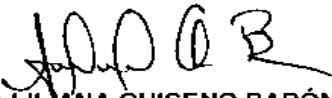
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 044
DEL 22 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006f9cd574139dbc84d6c26b9ae327a7d77c8c66e1475e184013328f810dd0b7**

Documento generado en 21/03/2023 10:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>